L

a contaduría pública no se ha quedado en la información financiera. Esta sigue siendo un tema de especial importancia, pero hoy ocupa en los planes de estudio mundiales un puesto de similar estatus que el que se reconoce a otras asignaturas o materias.

Muchos leen lo que quieren de las [ponencias que dieron origen a la Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/regulacioncontable/documentos/gaceta731.pdf). Deliberadamente pasan por alto cuando se afirma que “(…) *A los profesionales de la contaduría pública, el proyecto de ley les permitirá ampliar de manera significativa su mercado de servicios* (…)”. “(…) *Se refuerza la revisoría fiscal con la adopción de las normas de aseguramiento* (…)”.

Mientras muchísimos contadores colombianos y escuelas de contabilidad del país siguen delimitando a dichos profesionales en la información que se lleva en los libros de contabilidad, las normas de aseguramiento les abrieron la puerta a muchísimos asuntos que pueden ser objeto de examen y dictamen siempre que la información o las conductas respectivas cumplan ciertas condiciones. Como la historia nos lo enseña, esta expansión fue el resultado de acciones deliberadas de la profesión contable en Estados Unidos, que rápidamente fueron acogidas por las entidades internacionales bajo el nombre que hoy les damos, el cual es un género, mientras la auditoría (de información financiera histórica) es apenas una especie.

Si el control interno, con sus tres objetivos, se ha vuelto crucial para el desarrollo del aseguramiento, sobre decir que los profesionales de la contabilidad deben prepararse en él y en su auditoría, la que llamamos interna. Tiene sentido que la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) manifieste que los contadores públicos pueden ser auditores internos. Se sobreentiende que deben ser competentes para ello.

Entendemos que hay muchos trabajos que los contables podrían hacer, pero no los realizan por razón de que el mercado no los retribuye adecuadamente. En parte esto es consecuencia de la estrategia de precios de las firmas, de su desdén por la revisoría fiscal y por su constante descalificación de lo que en veces llaman cumplimiento, fiscalización o función certificante.

En todo caso, como lo argumentó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al recomendar la incorporación de las normas internacionales de aseguramiento, estas sirven para guiar todos los trabajos que corresponden a nuestro auditor estatutario. Que las normas de auditoría no sean suficientes no significa que las de aseguramiento también se queden cortas. Las denominadas ISAE más la técnica de la profesión -*lex artis*- son suficientes para lograr una alta calidad de los trabajos, dentro de precisas concepciones sobre su responsabilidad.

Que todo lo que se hace en desarrollo del aseguramiento este funcionalmente articulado con los dos procesos de control que obran sobre las personas jurídicas, nos permite decir que, desde este punto de vista, el aseguramiento también es control.

*Hernando Bermúdez Gómez*